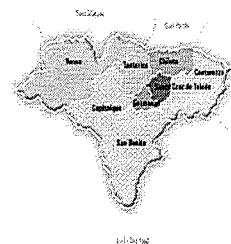




# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 179 -2021-MPC

Contumazá, 13 de diciembre del 2021.

**VISTOS:** la Carta Nº 0065-2021-MPC/PPM-BBCHG del Procurador Público Municipal de fecha 10 de diciembre 2021 solicitando expedición de Resolución autoritativa para conciliar, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

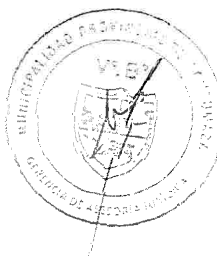
Que, el Artículo 29° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo Nº 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**

Que, con Carta Nº 0065-2021-MPC/PPM-BBCHG de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 10 de diciembre del 2021, Él Procurador Público Municipal, Abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde Provincial que la Empresa Grupo Faval S.A.C. a través del Centro de Conciliación LOAG hace llegar la segunda invitación para conciliación para el día jueves 16 de diciembre del 2021, a las 05:20 p.m. En el Jr. San Martín Nº 362 – Cajamarca, teniendo como objeto de controversia **“Se deje sin efecto la Resolución Total de Contrato declarada mediante Carta Notarial Nº 012 – 2021– GM/MPC, notificada el 06 de octubre de 2021, dado que los 28 días de retraso calculados por la entidad se encuentran debidamente justificados”**.

Estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario a **informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;**

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION a favor del señor Abogado **BREHZNEV BROWN CHUQUIRUNA GOICOCHEA**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como los Poderes Especiales para CONCILIAR con la Empresa Grupo Faval S.A.C. a través del Centro de Conciliación LOAG, teniendo objeto de controversia "Se deje sin efecto la Resolución Total de Contrato declarada mediante Carta Notarial N° 012-2021-GM/MPC, notificada el 06 de octubre de 2021, dado que los 28 días de retraso calculados por la entidad se encuentran debidamente justificados", estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

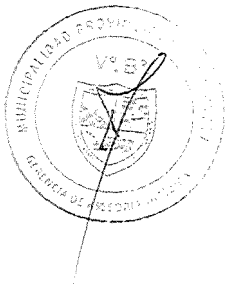
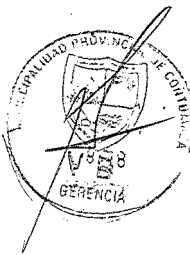
**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y al interesado

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

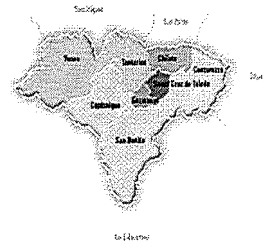
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ  
ALCALDIA  
Luc. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 179 -2021-MPC

Contumazá, 13 de diciembre del 2021.

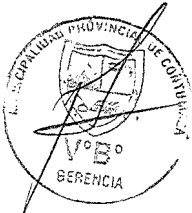
**VISTOS:** la Carta Nº 0065-2021-MPC/PPM-BBCHG del Procurador Público Municipal de fecha 10 de diciembre 2021 solicitando expedición de Resolución autoritativa para conciliar, y;



### **CONSIDERANDO:**

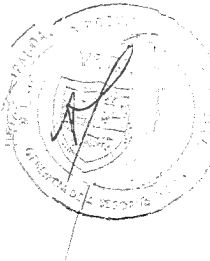
Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;



Que, numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público

Que, con Carta Nº 0065-2021-MPC/PPM-BBCHG de la Procuraduría Pública Municipal de fecha 10 de diciembre del 2021, El Procurador Público Municipal, Abogado Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde Provincial que la Empresa Grupo Faval S.A.C. a través del Centro de Conciliación LOAG hace llegar la segunda invitación para conciliación para el día jueves 16 de diciembre del 2021, a las 05:20 p.m. En el Jr. San Martín Nº 362 – Cajamarca, teniendo como objeto de controversia “Se deje sin efecto la Resolución Total de Contrato declarada mediante Carta Notarial Nº 012 – 2021– GM/MPC, notificada el 06 de octubre de 2021, dado que los 28 días de retraso calculados por la entidad se encuentran debidamente justificados”.



Estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario a informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;



# Municipalidad Provincial de Contumazá

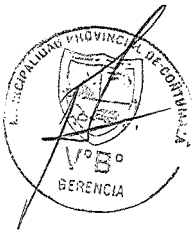
Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION a favor del señor Abogado **BREHNEV BROWN CHUQUIRUNA GOICOCHEA**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como los Poderes Especiales para CONCILIAR con la Empresa Grupo Faval S.A.C. a través del Centro de Conciliación LOAG , teniendo objeto de controversia "Se deje sin efecto la Resolución Total de Contrato declarada mediante Carta Notarial N° 012-2021-GM/MPC, notificada el 06 de octubre de 2021, dado que los 28 días de retraso calculados por la entidad se encuentran debidamente justificados", estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

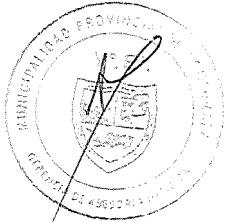


**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y al interesado

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ  
ALCALDIA  
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE